



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Fecha de Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Nicolás Alberto Gómez	Enero 12 /21 (Anexo 04., Cd. Ppal.)	Enero 13,14 y 15 de 2021	Enero 18 al 29 de 2021 a las (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La Persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Febrero 10 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00447-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Gloria Amparo Ospina Rincón** en contra del señor **Nicolás Alberto Gómez** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado señor **Nicolás Alberto Gómez** y a favor de la señora **Gloria Amparo Ospina Rincón** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible anexo 02 del expediente digital- cuaderno principal.

El demandado **Nicolás Alberto Gómez** se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 12 de enero de 2021 en virtud al escrito presentado por él, recepcionado en el aplicativo del centro de servicios judiciales, mediante el cual informó que conocía del proceso ejecutivo llevado en su contra, coadyuvado con la parte actora; no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor **Nicolás Alberto Gómez**, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 02, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Gloria Amparo Ospina Rincón** en contra del señor **Nicolás Alberto Gómez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), visible a anexo 02 del expediente digital- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.



5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 023 de febrero 11 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15507f5dbfe0e3951e4fd6bbe3ec2059ef6443e1edbe50071a9b68bf8bab12e**

Documento generado en 10/02/2021 07:13:57 AM